

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Palora, provincia de Morona Santiago a los 06 días del mes de diciembre del año 2013 se procede a celebrar el presente documento el contrato de transferencia de acciones, que celebran entre el señor **SEGUNDO MANUEL QUIGUIRI ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 0601730625 de ocupación Chofer Profesional, con domicilio en la ciudad de Palora, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **FLORES BOMBON ELIAS ENRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 1801284892 de ocupación Chofer profesional y con domicilio en esta ciudad de Palora, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.- **EL CEDENTE** es titular de 77 acciones ordinarias de la **COMPAÑIA DE TRASPORTE PESADO SANTIAGO DE PALORA TRAS.PALORA C.A** debidamente registrada con la resolución N°07CDIC711 del Registro de Personas Jurídicas dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas en la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR** con expediente N°95085, razón por la cual en forma voluntaria trasfiere 1 acción al cesionario antes mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA.- **EL CEDENTE** deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia sea de este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, **el CEDENTE** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, **EL CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de la **una** acción descrita en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**, por su parte, este se obliga a pagar al **CEDEnte** el monto total del precio pactado en la forma convenida.

CLAUSULA CUARTA.- **EL CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de la acción en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física del certificado definitivo de la misma.

CLAUSULA QUINTA.- **EL CEDENTE** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL CESIONARIO**.

CLAUSULA SEXTA.- **EL CESIONARIO** se obliga a pagar el precio convenido entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- En todo lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Compañías y demás normas del sistema jurídico ecuatoriano que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA. COMPETENCIA ARBITRAL.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quién lo presidirá, y los otros designados por cada uno de las partes.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y en su caso, para la sociedad.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben voluntariamente la conformidad de este documento.


Sr. Segundo Quiguiri
CEDENTE


Sr. Elías Flores.
CESIONARIO


Sra. Juana Quiguiri
0601196900
CONYUGE CEDENTE

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

En la ciudad de Palora, provincia de Morona Santiago a los 06 días del mes de diciembre del año 2013 se procede a celebrar por el presente documento el contrato de transferencia de acciones, que celebran entre el señor **SEGUNDO MANUEL QUIGUIRI ZAMBRANO**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 0601730625 de ocupación Chofer Profesional, con domicilio en la ciudad de Palora en, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte el señor **JEREZ GARZON RAFAEL LEONIDAS**, de nacionalidad ecuatoriana, identificado con NI 0500876115 de ocupación Chofer profesional y con domicilio en esta ciudad de Palora, a quién en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.- EL CEDENTE es titular de 76 acciones ordinarias de la **COMPAÑIA DE TRASPORTE PESADO SANTIAGO DE PALORA TRAS.PALORA C.A** debidamente registrada con la resolución N°07CDIC711 del Registro de Personas Jurídicas dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas en la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DEL ECUADOR** con expediente N°95085, razón por la cual en forma voluntaria trasfiere 1 acción al cesionario antes mencionado.

CLAUSULA SEGUNDA.- EL CEDENTE deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia sea de este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios.

Asimismo, **el CEDENTE** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por el presente contrato, **EL CEDENTE** se obliga a transferir la titularidad de la **una** acción descrita en la cláusula primera a favor de **EL CESIONARIO**, por su parte, este se obliga a pagar al **CEDEnte** el monto total del precio pactado en la forma convenida.

CLAUSULA CUARTA.- EL CEDENTE se obliga a transferir la titularidad de la acción en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física del certificado definitivo de la misma.

CLAUSULA QUINTA.- EL CEDENTE se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor de **EL CESIONARIO**.

CLAUSULA SEXTA.- EL CESIONARIO se obliga a pagar el precio convenido entre las partes.

CLAUSULA SEPTIMA. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.- En todo lo no previsto por las partes en el presente documento, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil, la Ley General de Compañías y demás normas del sistema jurídico ecuatoriano que resulten aplicables.

CLAUSULA OCTAVA. COMPETENCIA ARBITRAL.- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas a arbitraje, mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, uno de ellos designado de común acuerdo por las partes, quién lo presidirá, y los otros designados por cada uno de las partes.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y en su caso, para la sociedad.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben voluntariamente la conformidad de este documento.



Sr. Segundo Quiguiri
CEDENTE



Sr. Rafael Jerez.
CESIONARIO



Sra. Juana Quiguiri
0601196900

CONYUGE CEDENTE